



RESOLUCIÓN N° 0177 DE 2021
Febrero 15

Por la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el señor ANDRÉS FELIPE PRADA SEPÚLVEDA contra la Resolución N° 1241 del 4 de diciembre de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

I. ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Andrés Felipe Prada Sepúlveda contra la Resolución N° 1241 del 4 de diciembre de 2020, por la cual se declaró incumplido el Contrato N° 20 de 2014, celebrado entre la Universidad Industrial de Santander y Andrés Felipe Prada Sepúlveda para el otorgamiento de un crédito condonable.

II. ANTECEDENTES

- a. Que mediante Resolución N° 1241 del 4 de diciembre de 2020, fue declarado incumplido el Contrato N° 20 de 2014, celebrado entre la Universidad Industrial de Santander y Andrés Felipe Prada Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.692.720 expedida en Bucaramanga, para el otorgamiento de un crédito condonable, y como consecuencia de ello se ordenó la devolución total del apoyo recibido por concepto del crédito condonable, con el descuento de la suma correspondiente a las horas de contraprestación.
- b. Que en el considerando e) de la precitada resolución se señala para efectos de establecer la causal de incumplimiento del contrato por parte del beneficiario Andrés Felipe Prada Sepúlveda, lo siguiente: «Que, en la cláusula sexta, numeral 8, del contrato N° 20 de 2014 celebrado entre la Universidad Industrial de Santander y Andrés Felipe Prada Sepúlveda del programa de Maestría en Ingeniería Civil para el otorgamiento del crédito condonable, se estableció como causal de incumplimiento del contrato la siguiente: "Cancelación definitiva de matrícula del programa».
- c. Que la Resolución N° 1241 del 4 de diciembre de 2020, fue notificada al señor Andrés Felipe Prada Sepúlveda, mediante de correo electrónico del día 15 de diciembre de 2020, acusándose recibido del mensaje de datos el día 17 de diciembre de esa misma anualidad.
- d. Mediante escrito radicado en correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2020, el señor Andrés Felipe Prada Sepúlveda, presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 1241 del 4 de diciembre de 2020, manifestando las razones de inconformidad con la decisión.
- e. Que le corresponde al Rector resolver el recurso de reposición.

III. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, prescribe:

«ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...).»

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del CPACA, además de constar por escrito y de admitir su presentación por medios electrónicos, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- «1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.



RESOLUCIÓN N° 0177 DE 2021
Febrero 15

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.»

Con base en lo anterior, es pertinente señalar que, el Recurso de Reposición presentado por el señor Andrés Felipe Prada Sepúlveda el día 17 de diciembre de 2020, fue interpuesto en la oportunidad establecida para tal fin, toda vez que la notificación de la Resolución N° 1241 del 4 de diciembre de 2020 quedó surtida el día 17 de diciembre de 2020, fecha en la cual el recurrente acusó el recibido del mensaje de datos y por ende accedió a dicho acto administrativo, y conforme al artículo 76 del CPACA el plazo para interponer dicho recurso es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, esto es, hasta el día 26 de enero de 2021, si en cuenta se tiene que desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 13 de enero de 2021 se llevaron a cabo las vacaciones colectivas del personal docente y administrativo de la Universidad, por tanto, dicho término de días hábiles empezó a correr a partir del 18 de diciembre de 2020, primer día hábil siguiente a la notificación, retomándose el cómputo de los restantes nueve días hábiles a partir del 14 de enero de la presente anualidad, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de Ley 4ª de 1913, el cual establece:

«ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil».

Adicionalmente, se evidencia en el escrito del recurso, la sustentación de los motivos de inconformidad, la identificación del recurrente y la dirección electrónica mediante la cual interpuso el recurso y a la cual deberá ser notificado de las resultas del trámite iniciado, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El señor Andrés Felipe Prada Sepúlveda, a manera de inconformidad con la decisión señala que: *«1) No residio actualmente en el país y por lo tanto se me hace imposible ir personalmente a consignar en la tesorería de la universidad el monto solicitado, como se indica en la resolución. 2) No tengo acceso a las resoluciones 462 y 1745 de 2014 con las cuales se manifiesta que me fueron otorgados once (11) smmlv por semestre en el 2014. 3) El descuento de \$3.250.560 que se me hace por las horas efectivamente contraprestadas está en dinero de 2014 y no en dinero actual (2020) como sí lo están los \$19.311.666. 4) Es cuestionable el tiempo de tardanza por parte de la universidad en emitir dicha resolución, considerando los intereses que genera un periodo de tiempo como lo son 6 años.»*

Por los motivos anteriormente expuestos, el recurrente solicita le sean aclaradas las dudas planteadas, y a su vez se le indique el procedimiento a seguir para llegar a un acuerdo claro y justo con la Universidad.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a los motivos de inconformidad en los cuales se fundamenta el recurso objeto de decisión, este despacho considera pertinente referirse a cada uno de ellos en el orden en que fueron presentados, a fin de determinar si le asiste razón al recurrente en lo dicho.

Con relación a la primera de las razones expuestas por el recurrente y que dice lo motivaron a interponer el recurso, esto es, porque no reside actualmente en el país y por lo tanto aduce se le hace imposible acercarse personalmente a consignar en la tesorería de la Universidad el monto solicitado en la resolución recurrida por concepto de devolución de lo recibido como beneficiario del crédito condonable; este Despacho considera pertinente precisar que lo expuesto no es razón válida para modificar o revocar el acto administrativo recurrido, como quiera que la forma de pago no invalida las razones jurídicas y fácticas en las cuales se motiva la Resolución N° 1241 del 4 de diciembre de 2020, en especial la causal en la que se sustenta la declaratoria del incumplimiento del Contrato N° 20 de 2014, celebrado entre la Universidad Industrial de Santander y Andrés Felipe Prada Sepúlveda.

Sin perjuicio de lo anterior, considera este Despacho pertinente resaltar en este punto que en todo caso el monto señalado en la resolución reseñada, puede ser cancelado dentro del plazo que allí se indica de manera directa por parte del señor Andrés Felipe Prada Sepúlveda o por un tercero a su nombre y a favor de la Universidad, siendo esta última una forma de pago válida en virtud de lo previsto en el artículo 1630 del Código



RESOLUCIÓN N° 0177 DE 2021
Febrero 15

3

Civil Colombiano, el cual prescribe: «Artículo 1630. Pago por terceros. Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor».

Aunado a lo anterior, con ocasión de la pandemia por el virus COVID-19, el recaudo por caja de obligaciones a favor de la Universidad no está habilitado, como alternativa el pago de la obligación se puede hacer a través de transferencia bancaria, para lo cual debe elevar la consulta a la Tesorería de la Universidad Industrial de Santander a los siguientes correos electrónicos: bancos@uis.edu.co o tesorer6@uis.edu.co, Teléfono: 6344000 Ext. 2145-2150.

Respecto a la razón de inconformidad con la decisión, consistente en que no tiene acceso a las Resoluciones 462 y 1745 de 2014 a través de las cuales le fue otorgado un total de veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de crédito condonable, en igual sentido a lo expuesto anteriormente este Despacho considera que esta no es una razón que invalide la decisión recurrida, pues además que dichas resoluciones son de público conocimiento, dado que las mismas son publicadas considerando que sus destinatarios son todos los estudiantes de la Universidad beneficiarios de créditos condonables para el respectivo semestre, en todo caso el supuesto no conocimiento de las misma no demuestra por si solo que efectivamente el recurrente no recibió el monto indicado en el artículo 2° de la Resolución N° 1241 del 4 de diciembre de 2020, como beneficiario del crédito condonable. Asimismo, en el recurso de reposición el recurrente reconoce expresamente que si le fue otorgado el crédito condonable.

Frente al motivo de inconformidad con la decisión, correspondiente a que el descuento de \$3.250.560 que se le hace por las horas efectivamente contraprestadas está en dinero de 2014 y no en dinero actual (2020) como sí lo están los \$19.311.666, contrario a lo señalado por el recurrente la suma en cuestión si es objeto de indexación o actualización a valor presente, según se pasa a explicar:

El parágrafo 1° del artículo 187 del Reglamento General de Posgrado (Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de 2016), prescribe:

«Parágrafo 1. De presentarse alguna de las situaciones previstas en el literal g) del presente artículo, se descontará del valor, que el estudiante debe retornarle a la Universidad Industrial de Santander, las horas de contraprestación prestadas. Estas horas serán tasadas al valor presente de hora cátedra de profesor auxiliar en la Universidad Industrial de Santander. Lo establecido en este parágrafo debe incluirse en los términos del correspondiente contrato que suscribe el beneficiario del crédito condonable».

Conforme se puede colegir con claridad de la norma en cita, el mecanismo de indexación o actualización a valor presente de la suma a descontar del valor a devolver la Universidad, consiste en tasar a valor presente de hora cátedra de profesor auxiliar en la Universidad Industrial de Santander las horas de contraprestación prestadas.

En este orden de ideas, el Acuerdo del Consejo Superior N° 040 de 2017, cuyo artículo 1° modificó el artículo 59 del Acuerdo del Consejo Superior N° 068 de 2008, establece lo siguiente:

«ARTÍCULO 59. Los valores básicos por hora, como remuneración a los profesores cátedra, se liquidarán en función de la categoría y el valor del punto:

- a) Profesor de cátedra auxiliar: 1.70 puntos
- b) Profesor de cátedra asistente: 2.00 puntos
- c) Profesor de cátedra asociado: 2.30 puntos
- d) Profesor de cátedra titular: 2.60 puntos

PARÁGRAFO. El valor del punto de que trata el presente artículo será fijado por el Gobierno Nacional, y corresponde al valor del punto aplicable a los docentes de las universidades de que trata el Decreto 1279 de 2002, o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan».

Ahora bien, el Departamento Administrativo para la Función Pública, mediante Decreto N° 310 del 27 de febrero de 2020, por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales y Oficiales, establece en el artículo 2°:



RESOLUCIÓN N° 0177 DE 2021
Febrero 15

4

«Artículo 2. Valor del punto. (...) A partir del 1° de enero de 2020, fijase el valor del punto para los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el Decreto 1279 y las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen en catorce mil novecientos treinta y ocho pesos (\$14.938) moneda corriente».

Así las cosas, la suma a descontar señalada en el artículo 3° de la Resolución N° 1241 del 4 de diciembre de 2020, se encuentra indexada o actualizada a valor presente con base en el valor de la hora del profesor de cátedra auxiliar de la Universidad Industrial de Santander, la cual se calcula así: \$14938 (valor del punto) x 1.70 = \$ 25.395

Por otra parte, un periodo académico consta de 16 semanas, por lo que si la dedicación de la contraprestación fue de 4 horas semanales conforme se expuso en las consideraciones del acto recurrido, dicha cantidad de horas se multiplica por las 16 semanas y por el valor de la hora del profesor cátedra auxiliar, así: 4 x 16 x \$25.395 = \$ 1.625.280

Teniendo en cuenta que, en el caso concreto, el total de horas semanales contraprestadas son 8, ello arroja una suma a descontar actualizada a valor presente por un monto total de: \$3.250.560.

Ahora bien, para el año 2021 no ha sido expedido el decreto correspondiente por el cual se fije el valor del punto de que trata el artículo 59 del Acuerdo del Consejo Superior N° 068 de 2008, arriba transcrito, por tanto, para calcular el valor presente de la hora del profesor de cátedra auxiliar de la Universidad Industrial de Santander, a la fecha se aplica el valor del punto establecido en el Decreto N° 310 del 27 de febrero de 2020.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el beneficio del descuento de la suma que debe devolver a la Universidad el beneficiario de un crédito condonable, se aplica al momento del pago que es cuando se hace efectiva la deducción de dicho valor, o cuando se diligencia la garantía, el mecanismo de indexación descrito garantiza en consecuencia la actualización de la suma de dinero, considerando que para ese momento se tendrá en cuenta el valor presente de la hora del profesor cátedra auxiliar de la Universidad Industrial de Santander.

Por otra parte, con relación al motivo de inconformidad mediante el cual el recurrente cuestiona y considera que a su juicio la Universidad se ha tardado en emitir la resolución recurrida, a criterio de este Despacho tal argumento deberá ser desestimado, en razón a lo siguiente: en primer lugar, tal y como se expuso en la parte motiva de la Resolución N° 1241 del 4 de diciembre de 2020, se debe tener en cuenta que el compromiso que adquieren los beneficiarios de créditos condonables que otorga la Universidad Industrial de Santander, de retornar a la Universidad una suma equivalente al valor presente del número de salarios mínimos mensuales legales vigentes que haya recibido como crédito condonable y los eventos que configuran dicha obligación, se encuentran señalados en el Reglamento General de Posgrado que le era vinculante y debió conocer el recurrente. Adicionalmente, en el Contrato N° 20 de 2014, que aquel suscribió con la institución cuando recibió el crédito condonable, expresamente se estableció dicho compromiso.

En consecuencia, desde el primer periodo académico de 2015, cuando el recurrente decidió voluntariamente cancelar de forma definitiva la matrícula y por ende no continuar con el programa de Maestría en Ingeniería Civil, tenía conocimiento de dicho compromiso el cual pudo cumplir desde ese momento acercándose a la institución a cancelar el valor recibido como beneficiario del crédito condonable, honrándose así sus obligaciones.

Ahora bien, el procedimiento administrativo para la declaratoria de incumplimiento del Contrato N° 20 de 2014 celebrado entre la Universidad Industrial de Santander y Andrés Felipe Prada Sepúlveda, implica para la Universidad desplegar una actividad administrativa que requiere de tiempo. A su vez, vale la pena resaltar en este punto que la Universidad tiene la facultad para declarar dicho incumplimiento, conforme fue pactado en la cláusula sexta de dicho contrato, la cual reza: «Para cualquier de los eventos de incumplimiento, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD que así lo declare». Asimismo, por tratarse de recursos públicos la Universidad está facultada para adelantar todas las actuaciones pertinentes para evitar la pérdida de los mismos, potestad que a la fecha no ha perdido ante la ausencia de norma que expresamente así lo señale.

Finalmente, frente a la solicitud del recurrente correspondiente a que «me sea indicado el procedimiento a seguir para llegar a un acuerdo claro y justo con la Universidad Industrial de Santander», se informa que conforme a lo previsto en el Manual de Recaudo de Cartera de la Universidad, se pueden celebrar acuerdos de pago con las personas que tienen deudas a favor de la institución, por tanto, si es de su interés, podrá acudir a la Dirección



RESOLUCIÓN N° **0177** DE 2021

Febrero 15

de Posgrados, la Sección de Recaudos o la Oficina Jurídica, para solicitar mayor información sobre dicha opción, en el marco de las disposiciones sobre normalización de cartera en la Universidad.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 1241 del 4 de diciembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Notificar el contenido de la presente Resolución al recurrente ANDRÉS FELIPE PRADA SEPÚLVEDA, por conducto de la Secretaria General, informando al interesado que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Bucaramanga, a los quince (15) días de febrero del año 2021.

HERNÁN PORRAS DÍAZ

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,

Documentos Internos

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: viernes, 05 de marzo de 2021 10:21 a. m.
Para: Documentos Internos
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0177 de
Datos adjuntos: RES-0177-21.pdf

EJECUTORIADA EL 5 DE MARZO DE 2021

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: jueves, 4 de marzo de 2021 8:33 a.m.
Para: af_prada@hotmail.com
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0177 de

Favor ACUSAR RECIBO de la notificación, gracias.

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: miércoles, 3 de marzo de 2021 8:24 a.m.
Para: af_prada@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0177 de

Profesional
ANDRÉS FELIPE PRADA SEPÚLVEDA

Cordial saludo profesional Prada Sepúlveda:

Atentamente, me permito notificarlo por correo electrónico de la Resolución No. 0177 del 15 de febrero de 2021, por la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el señor ANDRÉS FELIPE PRADA SEPÚLVEDA contra la Resolución N° 1241 del 4 de diciembre de 2020.

Se allega copia del acto administrativo y se le informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Favor ACUSAR RECIBO de la presente notificación con el fin de quedar legalmente notificado.

SOFÍA PINZÓN DURÁN
Secretaria General



www.uis.edu.co

Yolanda Angarita Gómez

Profesional Secretaría General

• Correo: sgeneral@uis.edu.co

webadmin@uis.edu.co

Línea de atención: (+57-7) 634 40 00
Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia

- **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 **Extensión:** 2058
- **Sede:** Bucaramanga

Síguenos en:   

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

Documentos Internos

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: viernes, 05 de marzo de 2021 10:22 a. m.
Para: Documentos Internos
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0177 de

De: Andrés Felipe Prada Sepúlveda [mailto:af_prada@hotmail.com]
Enviado el: jueves, 4 de marzo de 2021 9:17 a.m.
Para: SECRETARIA GENERAL(7) <secgral7@uis.edu.co>
Asunto: Re: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0177 de

Recibido. Muchísimas gracias!!

From: SECRETARIA GENERAL(7) <secgral7@uis.edu.co>
Sent: Thursday, March 4, 2021 7:32 AM
To: af_prada@hotmail.com <af_prada@hotmail.com>
Subject: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0177 de

Favor ACUSAR RECIBO de la notificación, gracias.

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: miércoles, 3 de marzo de 2021 8:24 a.m.
Para: af_prada@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0177 de

Profesional
ANDRÉS FELIPE PRADA SEPÚLVEDA

Cordial saludo profesional Prada Sepúlveda:

Atentamente, me permito notificarlo por correo electrónico de la Resolución No. 0177 del 15 de febrero de 2021, por la cual se RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el señor ANDRÉS FELIPE PRADA SEPÚLVEDA contra la Resolución N° 1241 del 4 de diciembre de 2020.

Se allega copia del acto administrativo y se le informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente notificación con el fin de quedar legalmente notificado.

SOFÍA PINZÓN DURÁN
Secretaria General



www.uis.edu.co
webadmin@uis.edu.co
Línea de atención: (+57-7) 634 40 00
Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia

Yolanda Angarita Gómez

Profesional Secretaría General

- **Correo:** sgeneral@uis.edu.co
- **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 **Extensión:** 2058
- **Sede:** Bucaramanga

Síguenos en:   

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

Documentos Internos

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: viernes, 05 de marzo de 2021 10:33 a. m.
Para: DIRECCION DE POSGRADOS; PATRICIA DIAZ VARGAS; DANIEL GUILLERMO PEÑALOSA PINZON; ESCUELA DE INGENIERIA CIVIL; ESPERANZA HERRERA VILLABONA
Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIONES
Datos adjuntos: RES-0177-21.pdf; RES. 1241.pdf

Doctora
ESPERANZA HERRERA VILABONA
Directora Dirección de Posgrados

Doctora
PATRICIA DÍAZ VARGAS
Jefe Sección de Recaudos

Doctor
DANIEL GUILLERMO PEÑALOZA PINZÓN
Jefe Sección de Tesorería

Doctor
WILFREDO DEL TORO RODRÍGUEZ
Director Escuela de Ingeniería Civil
UIS/Presente

Cordial saludo :

Atentamente, me permito comunicarles las siguientes Resoluciones: .

No. RESOLUCIÓN	ASUNTO	INTERESADO	EN FIRME
1241.4.12..2020	Incumplimiento contrato	Andrés Felipe Prada Sepúlveda	05.03.2021
0177.15.02.2021	Recurso de Reposición	Andrés Felipe Prada Sepúlveda	05.03.2021

Se allega copia de los actos administrativos.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente comunicación.

SOFÍA PINZÓN DURÁN
Secretaria General



www.uis.edu.co

webadmin@uis.edu.co

Línea de atención: (+57-7) 634 40 00

Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia

Yolanda Angarita Gómez

Profesional Secretaría General

- **Correo:** sgeneral@uis.edu.co
- **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 **Extensión:** 2058
- **Sede:** Bucaramanga

Síguenos en:   

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.